



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número: RESOL-2016-722-E-APN-SECT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 21 de Octubre de 2016

Referencia: Expediente N° 1.739.558/16

VISTO el Expediente N° 1.739.558/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 63/63 vta., 51/51 vta., 54/54 vta., 57/57 vta., 47/48 y 60/60 vta. del Expediente N° 1.739.558/16, lucen los acuerdos celebrados por las Seccionales de la UNION OBRERA METALÚRGICA por la parte sindical, con la firma ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, los cuales posteriormente ratifica la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados acuerdos las partes pactan incrementos salariales y el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez abonada en cuotas y aumentar el valor de la gratificación extraordinaria no remunerativa pagadera en dos cuotas, de conformidad con lo pactado en el acuerdo de actividad celebrado en fecha 30 de junio de 2016 bajo el Expediente N° 918.231/92, todo ello según los términos y condiciones establecidas en los textos de los acuerdos.

Que el acuerdo de actividad fue celebrado entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS, el cual se encuentra homologado bajo la Resolución S.T. 207/16.

Que corresponde aclarar que el acuerdo de fojas 63/63vta fue celebrado para los trabajadores que desarrollen su actividad en las plantas de la Ciudad de San Nicolas y es ratificado por la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a foja 65 y por el sector empleador a foja 64.

Que el acuerdo de fojas 51/51vta fue celebrado para los trabajadores que desarrollen su actividad en la planta de Villa Constitución y es ratificado por la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a foja 53 y por el sector empleador a foja 52.

Que el acuerdo de fojas 54/54vta, fue celebrado para los trabajadores que desarrollen su actividad en la planta de Bv. Seguí 7318/26 (ex planta Heredia) y es ratificado por la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a foja 56 y por el sector empleador a foja 55.



Que el acuerdo de fojas 57/57vta, fue celebrado para los trabajadores que desarrollen su actividad en la planta de Av. Perón 8000 (Ex planta Navarro) y es ratificado por la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a foja 59 y por el sector empleador a foja 58.

Que el acuerdo de fojas 47/48 fue celebrado para los trabajadores que desarrollen su actividad en la planta de la Tablada y es ratificado por la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a foja 50 y por el sector empleador a foja 49.

Que el acuerdo de fojas 60/60vta, fue celebrado para los trabajadores que desarrollen su actividad en la planta de Villa Mercedes y es ratificado por la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a foja 62 y por el sector empleador a foja 61.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas no remunerativas, se recuerda a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que en consecuencia, corresponde exhortarlas a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron sus contenidos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscriben, cada uno respectivamente, a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra cumplido el procedimiento negociador previsto en la Ley N° 23.546, habiéndose constituido la comisión negociadora entre las mismas partes, bajo el Expediente N° 918.231/92.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los acuerdos, se proceda a evaluar la procedencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, del pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALÚRGICA



por la parte sindical, con la firma ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS por la parte empresaria, que luce a fojas 63/63 vta. del Expediente N° 1.739.558/16, conjuntamente al Acta de ratificación suscripta por la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de foja 65.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALÚRGICA por la parte sindical, con la firma ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS por la parte empresaria, que luce a fojas 51/51vta del Expediente N° 1.739.558/16, conjuntamente al Acta de ratificación suscripta por la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de foja 53.

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALÚRGICA por la parte sindical, con la firma ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS por la parte empresaria, que luce a fojas 57/57 vta. del Expediente N° 1.739.558/16, conjuntamente al Acta de ratificación suscripta por la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de foja 59.

ARTÍCULO 4°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALÚRGICA por la parte sindical, con la firma ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS por la parte empresaria, que luce a fojas 54/54 vta. del Expediente N° 1.739.558/16, conjuntamente al Acta de ratificación suscripta por la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de foja 56.

ARTÍCULO 5°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALÚRGICA por la parte sindical, con la firma ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS por la parte empresaria, que luce a fojas 47/48 vta. del Expediente N° 1.739.558/16, conjuntamente al Acta de ratificación suscripta por la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de foja 50.

ARTÍCULO 6°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALÚRGICA por la parte sindical, con la firma ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS por la parte empresaria, que luce a fojas 60/60 vta. del Expediente N° 1.739.558/16, conjuntamente al Acta de ratificación suscripta por la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de foja 62.

ARTÍCULO 7°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 63/63 vta., 51/51 vta., 54/54 vta., 57/57 vta., 47/48 y 60/60 vta. del Expediente N° 1.739.558/16, conjuntamente a las actas de ratificación de fojas 65, 53, 56, 59, 50 y 62.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente conjuntamente al CCT N° 260/75.

ARTÍCULO 9°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados, de las actas de ratificación, como así también de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by Ezequiel Sabor
Date: 2016.10.21 16:37:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ezequiel Sabor
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social





Expediente N° 1.739.558/16

Buenos Aires, 27 de octubre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 722/16 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 63/63 vta., 51/51 vta., 54/54 vta., 57/57 vta., 47/48 y 60/60 vta. conjuntamente a las actas de ratificación de fojas 65, 53, 56, 59, 50 y 62 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1364/16, 1365/16, 1366/16, 1367/16, 1368/16 y 1369/16** respectivamente.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luciana Rizzo".

LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T